



## REUNIÓN DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CCP)

### Acta No. 104

Fecha: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2025  
Lugar: Sesión Presencial  
Miembros: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

**Luz Helena Rodríguez González** - Subdirectora de Competitividad y Desarrollo Sostenible  
**Mauricio Humberto Iregui García** – Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia  
**José Antonio López Gutiérrez** – Subdirector de Promoción y Protección Social (E)  
**Ana Maria Montero Alvarado** – Designada por el Coordinador del Grupo de Asuntos Jurídicos  
**Eddy Shirley Herreño Mosquera** - Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal (E)

#### Orden del día

1. Creación del concepto de ingreso 2-0-00-2-13-2-XX Recursos Frisco ..... 1
2. Creación del Concepto de ingreso 2-0-00-2-13-1-22 Reintegros de Patrimonios Autónomos no Ejecutados. 3
3. Solicitud de modificación de la definición en el manual de clasificación presupuestal de los objetos de gastos A-07-01-01 Cesantías definitivas, y A-07-01-02 Cesantías parciales..... 4
4. Solicitud modificación de la definición en el Manual de Clasificación Presupuestal del Objeto de Gasto A-03-01-02-001 Subvenciones a SATENA S.A. como único operador de rutas sociales. (art. 240 ley 1753 de 2015).. 6

#### 1. Creación del concepto de ingreso 2-0-00-2-13-2-XX Recursos Frisco

La Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal presentó la solicitud para crear el concepto de ingreso “2-13-2-XX Recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO”. El objetivo es ajustar la clasificación presupuestal para que refleje fielmente la naturaleza estos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, que establece:

*“(...) los bienes sobre los cuales se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados al pago gradual y progresivo de los pasivos del Fondo, los recursos indispensables para el funcionamiento de la entidad administradora de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley, y las secciones del inventario de bienes bajo la gestión de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., que se consideren estratégicas para la política pública del Gobierno nacional, serán utilizados a favor del Estado y distribuidos de la siguiente manera: veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para fortalecer su función investigativa, cinco por ciento (5%) a la Defensoría del Pueblo para el*

*fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio, y el treinta y cinco por ciento (35%) restante al Gobierno nacional, que reglamentará su distribución, priorizando la reparación de las víctimas (...)*”

Tras la revisión del Catálogo de Clasificación Presupuestal -CCP, se determinó que los recursos FRISCO cumplen con las características de los ingresos de Recursos de Capital, específicamente en el nivel de Recursos no apropiados, los cuales se definen en el manual de clasificación presupuestal como:

*“Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con aportes del presupuesto nacional recaudan en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de los órganos del PGN, por conceptos que no se encuentran aforados para la vigencia y pueden ser registrados al momento de su recaudo”.*

De acuerdo con la solicitud, es necesario crear la siguiente clasificación:

**Clasificación concepto de ingreso:**

Nivel 1	2	Recursos de Capital de la Nación
Nivel 2	0	Recursos de Capital de la Nación
Nivel 3	00	Recursos de Capital de la Nación
Nivel 4	2	Recursos de Capital
Numeral	13	Reintegros y Otros Recursos no Apropiados
Concepto	2	Recursos no Apropiados
Desagregación1	XX	Recursos Frisco

**Clasificación Económica del concepto de ingreso:**

1	Ingresos
1-4	Otros Ingresos
1-4-4	Transferencias no Clasificadas en Otra Parte
1-4-4-2	Transferencias de Capital no Clasificadas en otra parte

**Definición para el Manual de Clasificación Presupuestal:**

Comprende el ingreso que perciben las entidades definidas legalmente como beneficiarias del porcentaje de recursos que de conformidad con las destinaciones previstas en la ley y que debe transferir la entidad encargada de la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO). Dichos recursos corresponden aquellos que el Gobierno Nacional recibe de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio o que se realice enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia (art. 91 de la Ley 1708 de 2014, y demás normas que los modifiquen o aclaren).

**Por último, se aprueban las siguientes recomendaciones de la SACP:**

1. Las secciones presupuestales deberán hacer la reclasificación de los ingresos provenientes de recursos FRISCO al nuevo concepto de ingresos en la presente vigencia exceptuando aquellas que presente

devoluciones.

2. El concepto de ingreso “RECURSOS FRISCO”, utilizados en la vigencia por las Entidades del PGN y Fondos Especiales (FONDO DE REPARACIÓN DE VICTIMAS y FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALIA) unidades ejecutoras se desvincularán del SIIF Nación con el fin de que no utilicen este concepto de ingresos, conservando los movimientos históricos.
3. Finalmente, mediante correo electrónico las subdirecciones sectoriales informaran a las unidades ejecutoras sobre la decisión tomada para lo pertinente.

**Decisión: APROBADO.** Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aprobar la solicitud de creación del concepto de ingresos 2-0-00-2-13-2-08 Recursos Frisco.

## 2. Creación del Concepto de ingreso 2-0-00-2-13-1-22 Reintegros de Patrimonios Autónomos no Ejecutados

La Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal presentó la solicitud para la creación del concepto de ingreso “2-0-00-2-13-1-22 Reintegros de Patrimonios Autónomos no Ejecutados”. Dicha solicitud se fundamenta en lo establecido en la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.”, que señala que los recursos girados a patrimonios autónomos con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación, que no se encuentren amparando obligaciones contractuales, deben ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, así:

*“Artículo 319. Reintegro de Recursos a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional. En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.*

*Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.*

*Parágrafo transitorio. Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.”*

De acuerdo con la solicitud, es necesario crear la siguiente clasificación:

**Clasificación del concepto de ingreso:**

Nivel 1	2	Recursos de Capital de la Nación
Nivel 2	0	Recursos de Capital de la Nación
Nivel 3	00	Recursos de Capital de la Nación
Nivel 4	2	Recursos de Capital
Numeral	13	Reintegros y Otros Recursos no Apropriados
Concepto	1	Reintegros
Desagregación	1 XX	Reintegros de Patrimonios Autónomos no Ejecutados

**Clasificación Económica del concepto de ingreso:**

1	Ingresos
1-4	Otros Ingresos
1-4-4	Transferencias no Clasificadas en Otra Parte
1-4-4-1	Transferencias de Capital no Clasificadas en Otra Parte

**Definición para el Manual de Clasificación Presupuestal:**

Corresponden a los reintegros de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su traslado (art. 319 de la Ley 2294 de 2023).

**Decisión: APROBADO.** Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aprobar la solicitud de la creación del concepto de ingreso *2-0-00-2-13-1-22 Reintegros de Patrimonios Autónomos no Ejecutados*. Esta decisión permite estandarizar el registro de los recursos que deben retornar al Tesoro Nacional en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

**3. Solicitud de modificación de la definición en el manual de clasificación presupuestal de los objetos de gastos A-07-01-01 Cesantías definitivas, y A-07-01-02 Cesantías parciales.**

La Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia presentó la solicitud realizada por el Ministerio de Defensa-Gestión General, mediante la cual requiere modificar la definición de los objetos de gastos **Cesantías definitivas A-07-01-01 y Cesantías parciales A-07-01-02** en el Manual de Clasificación Presupuestal. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1252 de 2000.

**Definición actual en el Manual de Clasificación Presupuestal del objeto de gasto 07-01-01 Cesantías definitivas:**

*“Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.*

*Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, tratándose de cesantías retroactivas, el pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas (Artículo 99 Ley 50 de*

1990/ Art. 249 de la Código Sustantivo de Trabajo/ Decreto 1252 de 2000. Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996.

NE: Concepto de uso exclusivo para las entidades constituidas por ley como administradoras de cesantías”

**Definición Objeto de Gasto Propuesto por la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia 07-01-01 Cesantías definitivas:**

“Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobija a los trabajadores del sector público vinculados hasta el 25 de mayo de 2000.

Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, tratándose de cesantías retroactivas, el pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas (Artículo 99 Ley 50 de 1990/ Art. 249 de la Código Sustantivo de Trabajo/ Decreto 1252 de 2000. Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996

NE: Concepto de uso exclusivo para las entidades constituidas por ley como administradoras de cesantías”

**Definición actual en el Manual de Clasificación Presupuestal del objeto de gasto 07-01-02 Cesantías parciales:**

“Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 31 de diciembre de 1996.

Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, tratándose de cesantías retroactivas, el pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas (Artículo 99 Ley 50 de 1990 Art. 2.2.1.3.2. Decreto 1072 De 2015/ Decreto 1562 de 2019/ Decreto 1252 de 2000, Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996).

NE: Concepto de uso exclusivo para las entidades constituidas por ley como administradoras de cesantías”.

**Definición Objeto de Gasto Propuesto por la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia 07-01-02 Cesantías parciales:**

“Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados hasta el 25 de mayo de 2000.

Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, tratándose de cesantías retroactivas, el pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas (Artículo 99 Ley 50 de 1990 Art.

2.2.1.3.2. Decreto 1072 De 2015/ Decreto 1562 de 2019/ Decreto 1252 de 2000, Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996).

NE: Concepto de uso exclusivo para las entidades constituidas por ley como administradoras de cesantías”.

**Decisión: APROBADO.** Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aprobar la solicitud de la modificación de las definiciones para los objetos de gasto '**Cesantías parciales**' y '**Cesantías definitivas**'. Este ajuste garantiza la alineación del manual con el régimen de retroactividad vigente, conforme a la normativa legal citada.

#### **4. Solicitud modificación de la definición en el Manual de Clasificación Presupuestal del Objeto de Gasto A-03-01-02-001 Subvenciones a SATENA S.A. como único operador de rutas sociales. (art. 240 ley 1753 de 2015)**

La Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia presentó la solicitud realizada por el Ministerio de Defensa-Gestión General para modificar el nombre y la definición del objeto de gasto “**A-03-01-02-001 Subvenciones a SATENA S.A. como único operador de rutas sociales. (art. 240 ley 1753 de 2015)**”

##### **Nombre actual del objeto de gasto:**

*03-01-02-001 Subvenciones a Satena S.A. como único operador de rutas sociales. (Art. 240 1753 de 2015)*

##### **Definición actual en el Manual de Clasificación Presupuestal:**

*Corresponde a la transferencia que realiza la Nación – Ministerio de Defensa Nacional para atender las subvenciones de la Empresa Satena S.A. para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en regiones de difícil acceso y conectividad y con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S. A. sea el único operador (Art. 240, Ley 1753 de 2015).*

##### **Nombre propuesto por la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia:**

*03-01-02-001 Subvenciones a Satena S.A. como único operador de rutas sociales.*

##### **Definición Propuesta por la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia**

*Corresponde a la transferencia que realiza la Nación – Ministerio de Defensa Nacional para atender las subvenciones de la Empresa Satena S.A. para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en regiones de difícil acceso y conectividad y con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S. A. sea el único operador (art. 240 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que las modifiquen).*

**Decisión: APROBADO.** Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal aprobaron la modificación del nombre y la definición del objeto de gasto “**Subvenciones a Satena S.A. como único operador de rutas sociales**”. Este ajuste asegura la concordancia técnica del catálogo con el marco legal vigente del sector defensa y transporte.



Continuación Acta No.104 Reunión de Conceptualización del CCP – Sesión Presencial

El orden del día y el contenido de la presente acta fue aprobado por los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal.

En constancia firma,

**EDDY SHIRLEY HERREÑO MOSQUERA**  
Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal (E)

**Revisó:** Adriana Isabel Hernández Gil  
**Transcribió:** Julio Cesar García